



**APRUEBA MODIFICACION A LA
ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

DECRETO EXENTO N° 005249

30 OCT 2020

La Unión,

VISTOS:

Decreto Exento N°7072, de fecha 22 de diciembre de 2009, El Decreto Exento N°4306 de fecha 10 de agosto de 2011, el Decreto Exento N°7886, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde al Sr. Aldo Rodrigo Pinuer Solís, En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N°921, del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2020.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, las siguientes modificaciones a la Ordenanza sobre el Funcionamiento y Cobro de Derechos de los Cementerios Administrados por la Ilustre Municipalidad de La Unión, aprobada por Decreto Exento N°7072, de fecha 22 de diciembre de 2009 y su modificación aprobada por Decreto Exento N°4306 de fecha 10 de agosto de 2011.
 - a) Elimínese el Artículo N°7.
 - b) Incorpórese los Articulo nuevos N° 10, 11, 12, 13 y 17.
 - c) Elimínese en el Articulo 16, ahora N° 20, el término "Persona Jurídica".
 - d) Modifíquese el Artículo 17, ahora N° 21, el responsable del registro de contratistas.
 - e) Elimínese en el Articulo 18, ahora N°22, letra F, sobre el costo mensual para ejecutar trabajos por los contratistas e Incorpórese en la letra E, la factibilidad de cancelar la inscripción en dos cuotas semestrales.
 - f) Incorpórese el Artículo nuevo N°24.

- g) Modifíquese en el Artículo 20, ahora N°25, la facultad de tomar las acciones correspondientes, en caso de incumplimiento, por parte de los contratistas e incorpórese, porcentajes de multas.
- h) Incorpórese en el Artículo 23, ahora N°28, las sanciones por incumplimiento al presente Reglamento.
- i) Incorpórese Título V, sobre "Aseo y Ornato".
- j) Elimínese en el Artículo 25, ahora N°31, el cobro por Derecho para ejecutar trabajos por contratistas.
- k) Elimínese el Artículo 26.
- l) Incorpórese el Artículo nuevo N°32.
- m) Modifíquese en el Artículo 29, ahora N°35, las atribuciones administrativas.
- n) Incorpórese en el Artículo 25, ahora N°31, los valores correspondientes a Mausoleo Simple y Doble; y valor de Inscripción Anual en el Registro de Contratistas.

Por consiguiente, se establece la Ordenanza de la siguiente manera:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE DERECHOS DE LOS CEMENTERIOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION

Artículo N°1.- Las normas que contiene la presente ordenanza tiene como propósito el ordenamiento del cementerio municipal dependiente de la Municipalidad de La Unión, con respecto a su ordenamiento interno, funcionamiento interno, obligaciones de los contratistas y normativa para para el personal que labore en él. La administración general del Cementerio será de la Ilustre Municipalidad de La Unión a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo N°2.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se entenderán complementarias a las contenidas en el Reglamento General de Cementerios, publicado en el Diario Oficial N°27.674, de fecha 18 de junio de 1970, y sus modificaciones posteriores.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°3. La ubicación del cementerio municipal se encuentra a 0,37 Km., aproximadamente, desde el puente Radimadi, camino a Trumao.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá incorporarse otro predio para destinarlo a un cementerio municipal bajo esta ordenanza.

La ruta del cortejo fúnebre, desde la Parroquia San José hasta el cementerio, será: calle Arturo Prat, Cayetano Letelier, Eleuterio Ramírez, Camilo Henríquez, puente Radimadi, camino a Trumao hasta cementerio municipal.

El horario de funcionamiento del cementerio es el siguiente durante todo el año:

- 09:00 a 18:00 hrs. los días lunes a viernes.
- 09:00 a 19:00 hrs. los días sábados, domingos y festivos.
- En horarios especiales se deberá solicitar con antelación

El horario de funcionamiento para los días anteriores a la fecha 01 de noviembre, inclusive ésta, de cada año, se determinará por decreto exento del alcalde.

Las empresas funerarias deberán respetar este horario; de tal manera que los servicios funerarios queden finalizados a la hora de cierre del cementerio.

Artículo N°4.- El cementerio municipal es general y público. Por lo tanto, no se podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa justificada, calificada ésta, por la autoridad sanitaria, artículo N°49 del Reglamento General de Cementerios, y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al artículo N°26, del Reglamento General de Cementerios.

TITULO II DE LAS SEPULTURAS

Artículo N°5.- Para la sepultación de un cadáver se requerirá, sin perjuicio de las exigencias establecidas en el Código Sanitario, realizar los siguientes trámites:

- a) Solicitar en la oficina de la Administración del Cementerio Municipal, una hora para la inhumación. Esto debe hacerse, por lo menos, con una anticipación de 12 horas.
- b) Informar a la Administración la ubicación de la sepultura, y su verificación posterior junto al jefe de patio.
- c) Cancelar los derechos municipales, de acuerdo a la ordenanza municipal, con excepción de los indigentes o casos sociales

conforme a lo dispuesto en el artículo N°53, del Reglamento General de Cementerios.

Artículo N°6.- De acuerdo al artículo N°53, del Reglamento General de Cementerios, la calificación de social o indigencia será efectuada por el Departamento Social de la Municipalidad, mediante decreto Alcaldicio

Artículo N°7.- En los nichos perpetuos se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la administración del cementerio estime procedente la reducción del cadáver anterior, de acuerdo al artículo N°32 del Reglamento General de Cementerios; asimismo, en los casos en que se requiera la inhumación o reducción de un cadáver será la administración del cementerio la que determinará la pertinencia de tal petición, NO en conjunto con informe Social.

Se establece que los nichos y mausoleos serán de hormigón armado en su totalidad o de albañilería reforzada en sus muros y losas de hormigón armado. Las características a emplear serán aprobadas o rechazadas por la administración del cementerio, previo informe de un profesional del área y funcionario municipal con responsabilidad administrativa. El profesional designado por Decreto Alcaldicio Exento, para emitir dicho informe, será de profesión constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil.

Artículo N°8.- En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a la sepultura familiar, ésta se autorizará por escrito por el propietario en las oficinas de la administración del cementerio. Si el propietario no pudiera hacerlo personalmente, podrá hacerse mediante una autorización notarial.

Artículo N°9.- Conforme lo dispone el artículo 40, del Reglamento General de Cementerios, desde el momento en que se encuentra terminada la construcción de una sepultura familiar, o desde su adquisición, pesa sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultura en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

En caso de que los obligados no atendieran este requerimiento, la administración del cementerio quedará facultada para tomar las medidas comprendidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g), del ya mencionado artículo del Reglamento General de Cementerios.

Artículo N°10.- -Los nichos abandonados por 10 años o más, se procederá a notificar a los propietarios y/o se comunicará en un diario de circulación regional además de la página web del municipio de La Unión, para su nueva destinación.

Artículo N°11.- -Los nichos adquiridos en el cementerio y que no han sido utilizados deberán mantenerse tapiados, para resguardar la seguridad de los visitantes. En estos dos últimos casos será responsabilidad del propietario o maestro que ejecuta la obra.

Artículo N°12.- -Todos los terrenos adquiridos para sepulturas y sus trabajos que no hayan sido iniciados en el plazo de 90 días calendario, la Administración recuperara los terrenos, restituyendo al interesado el 50% de su valor a la fecha.

Artículo N°13.- - Si al término de un año de adquirido el terreno para la construcción de un nicho, no se hubieran terminado los trabajos inscritos o bajo contrato notarial con un maestro (siempre y cuando dependa del propietario de este) el Cementerio también podrá recuperarlos con las obras que se hubiesen realizado, pagando el 50% del terreno al propietario, más el valor de las construcciones, avaluados por esta Administración, sin perjuicio que el maestro pueda recuperar su inversión, venta de su trabajo a un tercero, previa evaluación de estas obras.

-Se contará con una fosa común, destinada a las personas NN

TITULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo N°14.- Para los efectos de iniciar la construcción de una sepultura, ya sea nichos, bóveda, mausoleo, marcos sobre tierra, se deberá contar con la autorización respectiva del propietario o sus causa habientes y cancelados los derechos correspondientes establecidos en la presente ordenanza.

Para iniciar cualquier trabajo en alguna sepultura, el contratista deberá presentar una copia del contrato, con el propietario de la sepultura, autorizada ante notario a la administración del cementerio para su registro y archivo.

Artículo N°15.- Antes de realizar cualquier trabajo, ya sea de construcción o reparación del marco de una sepultura, bóveda, nichos o mausoleo el propietario deberá haber pagado previamente los derechos municipales cuyo comprobante de pago deberá ser presentado en la oficina de la administración de cementerio para la autorización de los respectivos trabajos.

Artículo N°16.- La administración del cementerio podrá autorizar, rechazar o paralizar cualquier tipo de construcción o reparación si ésta no cumple con las normas de seguridad y/o que no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio o sección donde se construye; igualmente podrá establecer áreas de construcción de sepulturas en altura y subterráneas,

Artículo N°17.- En lo que respecta a nuevas construcciones, estas se ejecutaran sobre nivel de tierra, y serán de tres tipos, todos de las mismas características para mantener uniformidad, estas construcciones deberán respetar las mismas medidas que un nicho subterráneo, ancho/largo, y serán para una, dos y tres personas dependiendo el patio en que se ejecute la obra. Los patios para la

construcción y asignación de modelo serán asignados por la Administración del Cementerio.

Artículo N°18.- Solamente podrán realizar trabajos, dentro del cementerio, los contratistas debidamente registrados y autorizados por la administración del cementerio. Estos estarán inscritos en el respectivo registro municipal. El que será responsabilidad de la Administración del cementerio.

Personal del cementerio (contratista) y/o de la municipalidad podrá realizar trabajos exclusivamente de mantención, y ornamentación del recinto que la administración municipal determine.

Aquellas personas que por situación social no cuenten con los recursos para contratar dichos trabajos, podrán hacerlo por contratación directa, debidamente autorizado por la municipalidad, previo informe social respectivo, Respetar el entorno armónico y deberá además cancelar el derecho de inscripción como todos los maestros autorizados en el cementerio.

TITULO IV

DE LOS CONTRATISTAS

Artículo N°19.- Para regular el trabajo de los contratistas, dentro del recinto del cementerio municipal, se creará un registro de contratistas que estará bajo la responsabilidad de la administración del cementerio.

Artículo N°20.- Podrán inscribirse en el registro de contratistas del cementerio municipal las personas naturales, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto, en el artículo N°21 de esta ordenanza.

Artículo N°21.- La administración del cementerio será responsable de llevar a cabo la inscripción de los contratistas, así como también su mantención y vigencia. El registro de cada contratista tendrá una duración de un año calendario y podrá renovarse siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo N°21.

Artículo N°22.- Fíjense los siguientes requisitos para ser inscritos, como contratistas, en el registro de contratistas del cementerio municipal:

- a) Haber entregado la documentación exigida, en la solicitud de incorporación, en la oficina de la administración del cementerio municipal.
- b) No tener situación de morosidad con la Municipalidad de La Unión.
- c) No tener trabajos pendientes o reclamaciones por incumplimiento de obras efectuadas.

- d) Haber cancelado el derecho de inscripción anual en el registro de contratistas.
- e) El pago de los derechos de inscripción anual podrá ser en dos cuotas semestrales (enero-julio)

Artículo N°23.- Para inscribirse en el registro de contratistas del cementerio de La Unión deberá acompañar la siguiente documentación e información.

- a) Nombre completo del contratista.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad.
- c) Certificado que indique no tener morosidad en el pago de derechos municipales ni en contribuciones.

Artículo N°24.- Los contratos que suscriban los contratistas con terceros deberán ser en triplicado; quedando una copia para cada uno y la tercera deberá ingresarse a la administración del cementerio para sus respectivos controles. Además, los contratos deberán establecer la fecha de inicio y de término de los trabajos allí indicados.

Artículo N°25.- En los casos de un reclamo comprobado en contra de un contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos y/o con graves desperfectos, la administración del cementerio notificará a éste oportunamente y por escrito de tal irregularidad y le exigirá dentro de un plazo prudente efectuar las reparaciones que correspondan e incluso rehacer íntegramente la obra a sus costas si fuere necesario.

El incumplimiento en la fecha de entrega del trabajo tendrá multas que van desde un 15% hasta un 25% (del valor de los trabajos contratados), dependiendo el tiempo que demore en la entrega, esto se restará del 50% que se le cancela al término de este.

-de 20 a 30 días	15%
-30 días o más	25%

El incumplimiento por parte del contratista facultará a la administración del cementerio eliminar a éste del registro de contratistas del cementerio. Sin perjuicio de que el propietario de la sepultura tome acciones legales contra éste.

Artículo N°26.- Cualquier persona que trabaje dentro del cementerio municipal en la construcción, o reparación, de sepulturas deberá acreditar su calidad de contratista inscrito o de lo contrario, que es dependiente de éste. Para lo cual, el contratista deberá entregar todos los meses una nómina del personal a su cargo.

Artículo N°27.- Los contratistas y su personal deberán velar por el respeto hacia el campo santo; quedando estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y toda conducta que atente contra la moral y buenas costumbres.

Artículo N°28.- La municipalidad y la administración del cementerio no tendrán responsabilidad alguna, bajo ningún concepto, con respecto a los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la administración del cementerio podrá aplicar sanciones respecto a reclamos comprobadamente justificados o trabajos mal ejecutados por los contratistas señalados en el artículo N°24.

Se establecen las siguientes sanciones al incumplimiento o trasgresión de las normas del presente Reglamento:

a) Suspensión de 60 días cuando hay reclamos reiterados por incumplimiento de plazos en entrega de trabajos por algún propietario de sepultura. Sin poder recibir ningún trabajo o funeral dentro de esta sanción

b) Eliminación del registro sin derecho a registrarse nuevamente, cuando se incurra en faltas como:

- agresión verbal o física a clientes o personal del cementerio;
- tres atrasos reiterados en la cancelación del pago de derechos de contratistas;
- realizar trabajos sin pagar los derechos de construcción;
- consumo de alcohol o conductas deshonestas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- sustraer especies de cualquier sepultura o destrucción de bienes de particulares o municipales.

Artículo N°29.- La administración del cementerio municipal llevará un libro de obras de cada contratista, donde quedará registrado cada contrato que se convenga, las características de la obra y sus plazos, como asimismo, la declaración de conformidad del mandante una vez finalizada la obra, si así lo amerita.

El contratista que esté autorizado para ejecutar trabajos en el cementerio deberá estar al día con sus pagos de derechos municipales indicados en la siguiente ordenanza.

TITULO V

ASEO Y ORNATO

Artículo N°30.- La administración del cementerio municipal llevará un control de cada trabajo efectuado dentro del recinto, para mantener un orden y limpieza en las tumbas adyacentes, y así evitar reclamos posteriores.

Para esto se aplicarán las siguientes restricciones:

- No se podrá dejar ni hacer mezclas en los pasillos del cementerio.
- No se podrá botar material ni obstruir el paso en los pasillos
- Al demoler un monumento se deberán votar de inmediato, ya sea escombros o tierra
- Una vez entregado el trabajo tendrán un máximo de tres días para dejar limpio el terreno, de lo contrario se les notificara por escrito y se aplicara una multa de un 1,5% de 1 U.T.M. por día.
- No se podrán ocupar guías o extensiones eléctricas al interior del cementerio por seguridad de la ciudadanía, para evitar riesgos de electrocución por estar estas en mal estado.

TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES DEL CEMENTERIO

Artículo N°31.- Para regular el trabajo de los contratistas, dentro del recinto del cementerio municipal, se creará un registro de contratistas que estará bajo la responsabilidad de la administración del cementerio.

VENTA DE TERRENOS

Terreno doble	2,5 U.T.M.
Terreno simple	1,5 U.T.M.
Mausoleo Simple	20 U.T.M.
Mausoleo Doble	30 U.T.M.

ARRIENDO

Arriendo	15% U.T.M.
Arriendo temporal	30% U.T.M.

INHUMACIONES

En sepultura simple sin marco(tierra)	55% U.T.M.
En sepultura con marco y sin tapa	50% U.T.M.
En sepultura con marco y con tapa	55% U.T.M.
En sepultura doble sin marco	55% U.T.M.
En sepultura doble con marco y sin tapa	30% U.T.M.
En sepultura doble con marco y con tapa	55% U.T.M.
En nichos, bóvedas o mausoleos	30% U.T.M.
Inhumación en arriendo adultos	30% U.T.M.

Inhumación en arriendo párvulos	25% U.T.M.
Inhumación de restos	1 U.T.M.
Inhumación de restos incinerados	25% U.T.M.

EXHUMACIONES

TRASLADOS INTERNOS

Arriendo a perpetuos	50% U.T.M.
Perpetuo a perpetuo	50% U.T.M.
Nicho a perpetuo	50% U.T.M.
Traslado de restos en tierra	50% U.T.M.
Traslado de restos en nichos	30% U.T.M.
Traslado de párvulos	30% U.T.M.

REDUCCIONES

Reducción en tierra	30% U.T.M.
Reducción en nicho	30% U.T.M.

OTROS DERECHOS

REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL CEMENTERIO

Inscripción anual en el registro	1.5 U.T.M.
----------------------------------	------------

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Marco simple sobre suelo	20% U.T.M.
Marco doble sobre suelo	20% U.T.M.
Marco simple bajo suelo	20% U.T.M.
Marco doble bajo suelo	1 U.T.M.
Mausoleo aéreo	1 U.T.M.

REPARACIONES

Marco simple sobre suelo	15% U.T.M.	
Marco doble sobre suelo	15% U.T.M.	
Marco simple bajo suelo	15% U.T.M.	
Marco doble bajo suelo	70% U.T.M.	
Reparación mausoleo aéreo	70% U.T.M.	
Revestimiento de nicho	20% U.T.M.	
Revestimiento de sepultura	Granito	20% U.T.M.
Revestimiento de sepultura	con cerámica	20% U.T.M.

Revestimiento
Otras reparaciones

de lápida
no contempladas

20% U.T.M.
20% U.T.M.

Artículo N°32.- Las exhumaciones serán canceladas por la persona o institución que la solicite. La persona o institución que solicite la(s) exhumación(es) deberá resolver con que personal ejecutará tal operación. No será responsabilidad de la Municipalidad de La Unión aportar personal para ello. La persona o institución que requiera hacer una exhumación deberá coordinarlo con la administración del cementerio, de manera que tal gestión se ejecute dentro del horario de funcionamiento del cementerio.

Artículo N°33.- La supervisión y control directo de los contratistas será función de la administración del cementerio.

Artículo N°35.- De acuerdo la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde es la autoridad máxima y está facultado para dictar la presente ordenanza de administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de La Unión, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que le compete a la Dirección de Administración y Finanzas.

ANOTESE, TRANSCRIBASE A TODAS LA UNIDADES MUNICIPALES Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION WWW.MUNILAUNION.CL , COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MONICA DIAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL

ARSP/MDOWAS



Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Departamento de Inspección
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Oficina de Partes



ALDO PINUER SOLIS
ALCALDE DE LA UNION